

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda debidamente subsanada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NUBIA MARINA MUÑOZ ECHEVERRY
DEMANDADO: MARCELINO CORTES QUIÑONEZ.
RADICADO: 76001400302820210014100

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 428.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210014100.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **NUBIA MARINA MUÑOZ ECHEVERRY** en contra de **MARCELINO CORTES QUIÑONEZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor NUBIA MARINA MUÑOZ ECHEVERRY en contra de MARCELINO CORTES QUIÑONEZ para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)** por concepto de capital de la **LETRA DE CAMBIO.**

1.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 31 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. VIVIANA ANDREA VILLAFÑE SOTO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.662.132 y portador de la T.P No. 308.224 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria